



RESOLUCIÓN Nº 6 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE DICTA INSTRUCCIÓN INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 38.1.A DE LA NORMATIVA DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE SUELO INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADAS POR DECRETO 102/2006, DE 8 DE JUNIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 38.1.a del Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia" (DPSI en adelante) señala lo siguiente:

Artículo 38. Condiciones específicas que han de cumplir las instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

1. Las instalaciones industriales aisladas en suelo urbanizable sin sectorizar y no urbanizable, estas últimas en aplicación del criterio establecido en el artículo 37 de la presente normativa, han de cumplir, además de lo dispuesto en la legislación urbanística y en el planeamiento urbanístico general, las siguientes condiciones específicas:

a. Se han de localizar a una distancia no menor de 200 m de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.

Se considera por parte del Servicio de Ordenación del Territorio, y del Servicio Jurídico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que existen dudas en cuanto a la interpretación de este artículo por los siguientes motivos:

1. En primer lugar, el "Inventario de Cauces de la Región de Murcia", integrado en el Sistema Territorial de Referencia en cumplimiento de la "Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas por la que se Ordena la Inclusión del Inventario de Cauces de la Región de Murcia en el Sistema Territorial de Referencia", inventaría los cauces relevantes a efectos de las DPSI, y procede a localizarlos sobre la cartografía 1:5000.

Este trabajo dedujo, mediante el desarrollo de un modelo matemático a partir de la cartografía 1:5000 de la Región de Murcia, los cursos de agua relevantes territorialmente en la Región de Murcia, así como su localización más probable.

A consecuencia del método empleado, contiene toda una serie de disfunciones en cuanto a la localización de dichos cauces, lo cual dificulta a este Centro Directivo la emisión de informe en cuanto a la implantación de un uso industrial en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.



2. En segundo lugar, de lo señalado en el anterior apartado se deduce que no existe duda alguna en cuanto al carácter vinculante del "*Inventario de Cauces de la Región de Murcia*" como recopilación de cursos de agua relevantes a nivel territorial, pero si en cuanto a la validez técnico – jurídica que tenga la localización geográfica precisa de cada cauce.

Por todo ello, este Centro Directivo en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto número 7/2003, de 7 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio y el Decreto Nº 328/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en aras a procurar el máximo respeto al principio de seguridad jurídica, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera.- El artículo 38.1.a de la normativa de las "*Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia*", aprobadas mediante el Decreto Nº 102/2006, de 8 de junio, ha de interpretarse en el siguiente sentido:

El "*Inventario de Cauces de la Región de Murcia*", es vinculante en cuanto a la determinación de la existencia de un determinado curso de agua con implicaciones territoriales, no obstante, en cuanto a su delimitación geográfica se seguirá el siguiente orden:

- En primer lugar, y en desarrollo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se ha de determinar si el cauce esta deslindado por la Confederación Hidrográfica del Segura, en cuyo caso prima lo señalado por esta Administración.
- En segundo lugar y a falta de deslinde, habría de darse relevancia al propio inventario.
- En tercer lugar, a falta de deslinde en vigor y caso de que se advierta, ya sea a requerimiento del solicitante o de oficio por la propia Administración competente en materia de Ordenación del Territorio, un error evidente en la localización geográfica del cauce propuesta en el inventario, se llevará a cabo un estudio histórico y geomorfológico del cauce con el contenido indicado en el "*Decreto número 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de*



Región de Murcia

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Plaza de Santoña, 6

30071 - Murcia

www.carm.es/cptv

inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia", en base a cuyos resultados se analizará la solicitud de implantación industrial.

- Caso de que estos estudios resulten no concluyentes, el solicitante de la implantación industrial en suelo no urbanizable / urbanizable sin sectorizar, deberá acudir al organismo competente en materia de deslinde del dominio público hidráulico, para que proceda a llevarlo a cabo. Una vez realizado este, se procederá a informar su solicitud de implantación industrial.

Adicionalmente a lo arriba indicado, se ha de señalar para todos los supuestos que cuando se cuente con un deslinde del cauce, la medición de las distancias señaladas se realizará desde la línea que define el dominio público.

Segunda.- La presente instrucción se notificará a cada Unidad Administrativa dependiente de este Centro Directivo y se expondrá en lugar visible en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación de Territorio, así como en la página web de dicho Centro Directivo y en el Sistema Territorial de Referencia.

Murcia, 25 de junio de 2009

**EL DIRECTOR GENERAL
DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Fdo.: D. Antonio Javier Navarro Corchón.

